

sobre el consumo de muselina
D^e 12^o 13 de 1772 -



DON MANUEL JOACHIN DE VEGA

Y MELENDEZ, ALFEREZ MAYOR, Y REGIDOR PERPETUO de la Villa de Tordesillas, Capitan à Guerra, Subdelegado General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones de esta Ciudad de Salamanca, su Jurisdiccion, y Provincia por su Magestad (que Dios guarde) &c.

HAGO saber à la Justicia, Concejo, Regimiento, y Vecinos del Pueblo à quien el presente Egemplar le ferà entregado, y à todas las Personas de estado, calidad, y condicion que sean, à quienes lo infraescripto toque, y tocar pueda en estos Reynos, Dominios, y Señorios de España, Mercaderes, y Comerciantes de Mar, y Tierra, como de orden de su Magestad (que Dios guarde) y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, se ha expedido la Real Resolucion, cuyo tenor, y el del Auto, y diligencia de su Publicacion, es el siguiente.

DON JOSEF MARTINEZ DE PONS, CAVALLERO de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos III., de su Consejo, y Presidente de la Real Chancilleria, que reside en la Ciudad de Valladolid.

Por quanto hemos recibido una Real Orden, comunicada por otra del Consejo, con su acordada de quince de este presente mes por su Escribano principal de Gobierno, Contador de Resultas, Don Antonio Martinez Salazar, que es del tenor siguiente: „ Con-
„ sequente à una Real Orden de S. M., que se ha comunicado à
„ el Consejo, con fecha ocho de este mes, ha resuelto este Supremo Tribunal entre otras cosas con vista de lo expuesto por el Señor Fiscal, se libren las Ordenes correspondientes à la Sala de
„ Corte, Corregidor de ella, Chancillerias, y Audiencias del Reyno;
„ (quienes lo hagan entender à los Corregidores, y Justicias de su
„ distrito) para que sin embargo de està cumplido el plazo que se
„ diò por las Reales Pragmaticas de veinte y quatro, y veinte y
„ ocho de Junio de mil setecientos setenta para el consumo, y gasto de las Muselinas se escuse toda coaccion, y el perjuicio posible à los Vasallos de S. M. en el interin que se digna resolver lo
„ que sea de su agrado sobre este particular; y para que se zele, y
„ observe la prohibicion de entrada en el Reyno, y la venta de
„ este genero, y demàs de Algodon por los Mercaderes, como
„ està mandado por dichas Pragmaticas; y nuevamente lo ha resuelto S. M. procediendo con todo rigor de derecho contra los que
„ con-

„ contraviniesen. Y para que V. S. lo haga presente à el Acuerdo „ de ese superior Tribunal, à fin de que disponga su cumplimien- „ to en la parte que le toca, se lo participo de orden del Consejo“ y haviendola dado el debido en el Acuerdo general, celebrado à veinte del referido mes, y año, y resuelto en èl se comuniquè à los Corregidores del distrito de esta Chancilleria, para que èstos lo ejecuten à los Pueblos de sus respectivos Partidos, mandè expedir la presente, para que asi lo cumplan, y ejecuten, dando aviso de su recibo. Valladolid, y Julio veinte y tres de mil setecientos setenta y dos. = Don Josef Martinez de Pons. = Por mandado de S. Ilma. = Don Miguel Fernandez del Vál.

AUTO.

EN la Ciudad de Salamanca à veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, el Señor Don Manuel Joachin de Vega y Melendez, Corregidor, Capitan à Guerra, y Subdelegado General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones de èlla, su Jurisdiccion, y Provincia, por ante mi Vicente de la Rúa y Bizcarro, Escribano de S. M. del Numero, unico, y mayor de Millones de esta expresada Ciudad, su Tierra, y Capital, dixo: Que por quanto su Señoria se halla con la Real Orden antecedente de S. M. (que Dios guarde) concerniente à la prohibicion de Muselinas, y Telas de Algodones, en consecuencia de otras anteriores comunicadas à su Señoria, que existen en el citado Oficio de Millones como toca, y corresponde, y à efecto de que dicha Real Pragmatica, que obedece su Señoria con la veneracion, y respeto debido como Carta de su Rey, y Señor natural tenga la debida observancia, y puntual cumplimiento mandaba, y mandò se publique en esta dicha Ciudad, por voz de Pregonero en los sitios, y parajes acostumbrados con la formalidad competente, y asi executado se dè à la Imprenta la mencionada Real Orden, y tiren los Egemplares necesarios para que à las Justicias de los Pueblos, Villas, y Lugares de esta Jurisdiccion, y Provincia, Renteros, y demàs Personas à quien competa se les haga notoria, y dirija su Egemplar para la inteligencia, observancia, y cumplimiento de la citada Real Orden en todas sus partes, y extremos, y que la hagan observar, y cumplir, publicandola ante todas cosas en Concejo abierto, Capitulo, ò Ayuntamiento congregado en forma, segun estilo, de fuerte, que venga à noticia de todos, y no puedan alegar sucesiva ignorancia, de que en el termino de quince dias

dias presentarán en esta Subdelegacion, y Oficio referido, los correspondientes Testimonios que acrediten haverlo egecutado, bajo de el apercibimiento, que se les apremiarà à ello, acudiendo dichas Justicias en virtud de lo mandado à las aprehensiones, fraudes, y transgresiones que se verificàren de que igualmente daràn noticia, presentando en dicha Subdelegacion, y Oficio las Causas, y Denunciaciones que en el assumpto formàren, y se expidan los Despachos necesarios en la forma regular: Y por este Auto, que su Señoria firmò, asi lo proveyò, y mandò, de que Yo el Escribano doi fee. = Don Manuel Joachin de Vega y Melendez. = Ante mi = Vicente de la Rua y Bizcarro.

P U B L I C A C I O N.

EN la Ciudad de Salamanca à veinte uno de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, de orden, y mandato del Señor Don Manuel Joachin de Vega y Melendez, Corregidor, Capitan à Guerra, y Subdelegado General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones de esta dicha Ciudad, su Jurisdiccion, y Provincia, y por ante mi Vicente de la Rua y Bizcarro, Escribano de S. M. del Numero, unico, y mayor de Millones de esta expresada Ciudad, se publicò la Real Orden antecedente, por voz de Pregonero público, en la Lonja Real, frente de los Balcones Casa de Ayuntamiento de esta mui Noble, y leal Ciudad, Corrillo de la Pesca, Plazuela de S. Isidro, y Plaza Mayor, donde se halla la mayor concurrencia, y público Trato, y Comercio de Mercaderes, Oficiales, y Curiales, estando presentes diferentes Alguaciles del Real Juzgado, y otras muchas Personas, de ello doi fee. = Vicente de la Rua y Bizcarro.

Y para que tenga el mas cumplido, y debido efecto en todas sus partes, y extremos dicha Real Pragmatica en los terminos que define la Real intencion de su Magestad, expido en su Real Nombre el presente, en cuya virtud, mando à las Justicias, y demàs Personas de uno, y otro sexo, Mercaderes, y Comerciantes, observen, cumplan, guarden, y egecuten, hagan observar, cumplir, guardar, y egecutar en todo, y por todo el contenido de ella, sin causar para lo contrario la mas leve novedad, à cuyo fin la tendrà presente las Justicias en sus Archivos, y Quadernos, publicandola, y haciendo se publique, y haga saber para su inteligencia, dentro de tercero dia siguiente à el de el recibo del impreso Egemplar de dicha Real Orden, que le ferà entregado, leyendola en Concejo abierto, Capitulo, ò Ayuntamiento congregado en forma, segun estilo, para
que

que venga à noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia; como tambien para que mas facilmente, y con entero conocimiento se observe la prohibicion de entrada, y venta en el Reyno de dichas Telas de Muselinas, y Algodones por los Mercaderes, Tratan-tes, Comerciantes, ni otros, haciendo las correspondientes Reales aprehensiones, y denuncias para ocurrir à los fraudes, y transgresio-nes, è inobservancia de lo que en esta parte en contrario se prac-ticàre, dando cuenta con los Autos inmediatamente en esta Sub- delegacion, y Oficio de Millones; remitiendo por aora las Justicias, Renteros, y Tributerios de los Pueblos Testimonio, ò Certificacion calificativa de haverla recibido, y publicado como se previene, y manda dentro de quinze dias siguientes à la entrega de dicho Im- preso, bajo la prevencion, y apercibimiento de que contra los mo- rosos se daràn las providencias oportunas, y despacharàn à su cos- ta los apremios correspondientes en la forma ordinaria, para que en esta importancia, y objeto de la Corona se acredite el zelo, ob- servancia, y cumplimiento de los Vasallos, que asi conviene à el Real Servicio, y buena administracion de Justicia. Fecho en Salaman- ca à veinte y uno de Noviembre de mil setecientos setenta y dos años.

*Don Manuel Joachin de Vega
y Melendez.*

Por mandado de su Señoría,
y Oficio de Millones.

*Vicente de la Rúa
y Bizcarro.*